

Estado de Emergencia en Panamá

Oziel De Gracia

Universidad de Panamá

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Centro de Investigación Jurídica. Panamá

odg_25@hotmail.com

Recepción: 30 de julio de 2020

Aceptación: 16 de agosto de 2020

Resumen

Este artículo busca enseñar a sus lectores de cómo se declara el estado de emergencia en Panamá y en otros países y lo actuado por Panamá en materia de derecho con el tema del COVID-19.

Palabras Claves

Pandemia, Estado de emergencia, COVID-19, derecho comparado, leyes, decretos ejecutivos.

Abstract:

This article seeks to teach its readers how the state of emergency is declared in Panama and in other countries and what Panama has acted in the area of law with the subject of COVID-19.

Keywords

Pandemic, State of emergency, COVID-19, comparative law, laws, executive decrees.

I. Introducción

Este año 2020 ha sido un año totalmente atípico nos encontramos ante una situación no antes vista tanto para Panamá como para el mundo, nos referimos al COVID-19 virus que ha atacado a la humanidad y cuyos números a nivel mundial son bastante altos, más de 12.5 millones de contagiados y más de 560,000 muertes a nivel mundial. Como lo mencioné anteriormente, Panamá no escapa de esta realidad y arroja números que son preocupantes, ya que en nuestro país hablamos de más de 40,000 casos, acercándonos a el millar de fallecidos que para un país con tan poca población es un alto porcentaje. Se ubica dentro de los primeros con más casos por población.

Por lo tanto es de suma importancia que las personas conozcan que estamos en estado de emergencia, así como también lo que se está actuando dentro de esta situación que hoy vivimos en nuestro país.

II. Estado de emergencia y Pandemia

Para entrar en materia primero debemos tener en claro que es un estado de emergencia y lo que es una pandemia, ya que ambos son los que originan la situación en la que nos encontramos actualmente.

¿Qué es un Estado de emergencia y una Pandemia?

Estado de emergencia:

Tenemos que un estado de emergencia es uno de los regímenes de excepción que puede dictar el gobierno de un país en situaciones excepcionales.

Este estado de emergencia se dicta, generalmente, en caso de perturbación de la paz o del orden interno de un Estado, ya sea a consecuencia de catástrofes, brotes de enfermedades contagiosas, graves circunstancias políticas o civiles que afectan e impiden la vida normal de una comunidad, región o país.

Durante este llamado régimen de excepción, el gobierno tiene la potestad de restringir o suspender el ejercicio de algunos derechos ciudadanos en virtud de la defensa o seguridad nacional. Los derechos restringidos pueden ser los relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito.

Pandemia:

Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.

Una vez tenemos estos dos términos claros podemos ver que el estado de emergencia se puede dar por una pandemia, que como está definido no es más que una enfermedad epidémica que se extiende por muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una región o una localidad y esta es una de las causales por la que un país puede declarar estado de emergencia.

III. Cómo se declara el estado de emergencia en Panamá

Que el estado de emergencia de Panamá fue decretado por el Consejo de Gabinete a través de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020; la sustentación para el mismo se fundamenta en la ley de contrataciones públicas, la ley 22 de 2006 en su artículo 79 y ordenado por la ley 61 de 2017.

Para entender lo anterior, como se hizo a través de una resolución del consejo de gabinete, se hará una transcripción del artículo 79 de la ley 22 de 2006 actualizado que regula las contrataciones públicas y así poder entender de manera más sencilla lo explicado.

“Artículo 79. Procedimiento especial de adquisiciones de emergencia. Cuando el consejo de gabinete declare emergencia, las entidades estatales podrán contratar la adquisición de bienes, servicios u obras a través de procedimiento especial.

La resolución de gabinete que declare el estado de emergencia y autorice la contratación mediante el procedimiento especial de adquisición deberá indicar la suma total autorizada para contrataciones especiales y el periodo dentro del cual esas contrataciones podrán hacerse.

El procedimiento especial de adquisiciones de emergencia podrá utilizarse hasta alcanzar en conjunto la suma autorizada y dentro del plazo señalado.

En caso de emergencia en los que sea necesaria la adquisición de agua y alimentos destinados para el consumo inmediato, no se exigirá la presentación de fianzas; sin embargo, el contratista a través del contrato debe garantizar a la entidad contratante su obligación de responder por los vicios de los bienes adquiridos. Igualmente, el contrato deberá establecer que el pago del contratista se hará con posterioridad a la ejecución del objeto del contrato.

Si se requieren bienes que no puedan ser suministrados en el mercado local, las entidades quedan facultadas para adquirirlos a empresas no nacionales, aunque con la obligación de estas registrarse a posteriori en el registro de proponentes del sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”.

Una vez concluido el término señalado en la resolución de gabinete que declaro la emergencia, las entidades contratantes presentaran al Consejo de Gabinete un informe detallado de las contrataciones realizadas. Dicho Informe será publicado en el sistema electrónico de contrataciones Públicas “PanamaCompra”, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la presentación en el Consejo De Gabinete.

Si no se consumieron o utilizaron todos de los bienes adquiridos, los remanentes deberán ser puestos a disposición del Sistema Nacional de Protección Civil del Ministerio de Gobierno o de la dirección de asistencia social del ministerio de la presidencia.

Las entidades deberán consultar el catalogo electrónico de Productos y Servicios antes de acogerse a este procedimiento especial y verificar si los productos o servicios requeridos para atender la emergencia están o no incluidos en dicho catálogo. “

Una vez leída la base que fundamenta el estado de emergencia de Panamá se puede observar que lo que buscó el Gobierno Nacional de Panamá fue eliminar los trámites burocráticos para contratar por la situación de emergencia ante la que nos encontramos. Al leer la resolución que declara el estado de emergencia se cumplen los requisitos plasmados en el artículo 79 de la ley 22 de 2006 que regula las contrataciones públicas.

Sin embargo en mi opinión personal esta no es la forma correcta de declarar el estado de emergencia nacional, se entiende que se haya hecho de esta forma por la urgencia que hay de hacerle lucha a la pandemia, mas no me parece la mejor opción.

La forma correcta para mí sería a través del artículo 55 de la constitución porque en el orden de prelación no hay nada que se encuentre por encima de la constitución de la República de Panamá, ninguna ley, decreto ni resolución.

El artículo 55 de la constitución de la República de Panamá dice así:

“ARTICULO 55. En caso de guerra exterior o de perturbación interna que amenace la paz y el orden público, se podrá declarar en estado de urgencia toda la República o parte de ella y suspender temporalmente, de modo parcial o total, los efectos de los artículos 21, 22, 23, 26, 27, 29, 37, 38 y 47 de la Constitución.

El Estado de urgencia y la suspensión de los efectos de las normas constitucionales citadas serán declarados por el Órgano Ejecutivo mediante decreto acordado en Consejo de Gabinete. El Órgano Legislativo, por derecho propio o a instancia del Presidente de la República, deberá conocer de la declaratoria del estado referido si el mismo se prolonga por más de diez días y confirmar o revocar, total o parcialmente, las decisiones adoptadas por el Consejo de Gabinete, relacionadas con el estado de urgencia. Al cesar la causa que haya motivado la declaratoria del estado de urgencia, el Órgano Legislativo, si estuviere reunido, o, si no lo estuviera, el Consejo de Gabinete levantará el estado de urgencia.”

En el artículo arriba presentado de la constitución vemos más claramente lo que estamos viviendo estos días en nuestro país cuando que se puede suspender de modo parcial los efectos de los artículos mencionados. Un ejemplo es el artículo 27 que habla de la movilidad, en estos momentos la movilidad se ha suspendido de forma parcial, ya que no se puede salir todos los días y la hora de salida de los ciudadanos ha sido reglamentada, solo en horas específicas y los días por género.

IV. Decretos y leyes promulgados durante la pandemia.

En este apartado se muestra una recopilación de lo más relevante para el interés de todos y de las normativas promulgadas durante la pandemia.

Consejo de Gabinete:

Resolución de Gabinete N° 11 13 de marzo de 2020	QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.
Decreto de Gabinete N° 7 18 de marzo de 2020	QUE MODIFICA INCISOS ARANCELARIOS EN EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIÓN Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.
Decreto de Gabinete N° 6 17 de marzo de 2020	POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, PARA QUE REALICE UNA O VARIAS EMISIONES DE TÍTULOS VALORES DE DEUDA PÚBLICA DENOMINADOS BONOS GLOBALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, POR EL MONTO DE HASTA TRES MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US \$3,000,000,000.00), EN EL MERCADO DE CAPITAL INTERNACIONALES Y SE

	DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
Resolución de Gabinete N° 16 24 de marzo de 2020	QUE APRUEBA RESPALDAR LAS MEDIDAS TOMADAS POR EL ÓRGANO EJECUTIVO POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE SALUD.
Resolución de Gabinete N° 19 31 de marzo de 2020	QUE ADICIONA LA RESOLUCIÓN DE GABINETE N°. 60 DE 23 DE JUNIO DE 2015, SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A IMPLEMENTAR EL ESQUEMA QUE SERÁ ADOPTADO DE MANERA TEMPORAL POR EL ESTADO, EN CONCEPTO DE APORTES EXTRAORDINARIOS AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA (FET), DEBIDO A LA PANDEMIA DEL COVID-19 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.
Resolución de Gabinete N° 20 31 de marzo de 2020	QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ADQUISICIONES, PARA ATENDER SITUACIONES RELACIONADAS CON EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, ANTE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL COVID-19.
Resolución de Gabinete N° 21 31 de marzo de 2020	QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA ADQUIRIR PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA POBLACIÓN Y FACULTA AL COMITÉ EJECUTIVO A EFECTUAR SESIONES EXTRAORDINARIAS MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.
Decreto de Gabinete N° 14 21 de abril de 2020	QUE AUTORIZA A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, A EJECUTAR LA ASISTENCIA FINANCIERA DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL BAJO EL INSTRUMENTO DE FINANCIAMIENTO RÁPIDO
Decreto de Gabinete N° 15 21 de abril de 2020	QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), HASTA POR LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$50,000,000.00), A FIN DE FINANCIAR LA "EMERGENCIA SANITARIA-COVID 19 EN PANAMÁ
Decreto de Gabinete N° 16 12 de mayo de 2020	QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y

	LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), HASTA POR UN MONTO DE TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100
--	---

Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

Resolución N° DM-131- 2020 12 de marzo de 2020	POR LA CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS, QUE VENCEN A PARTIR DE LA FECHA, POR UN PERÍODO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES.
Decreto Ejecutivo N° 71 13 de marzo de 2020	QUE REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL ARTÍCULO 159 DEL CÓDIGO DE TRABAJO.
Resolución N° DM-134 13 de marzo de 2020	POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS JUDICIALES EN LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
Resolución N° DM-135 13 de marzo de 2020	POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS JUDICIALES Y AUDIENCIAS, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y LAS DIRECCIONES REGIONALES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.
Decreto Ejecutivo N° 78 16 de marzo de 2020	QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CARÁCTER LABORAL PARA EVITAR CONTAGIO DEL COVID- 19 EN LAS EMPRESAS DEL PAÍS.
Resolución N° DM-136- 2020 16 de marzo de 2020	POR LA CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS DE TRABAJOS PARA LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS QUE VENCEN A PARTIR DEL 12 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 7 DE ABRIL DE 2020, MEDIDA ESTA QUE PUEDE SER PRORROGADA SEGÚN LAS RECOMENDACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE SALUD.
Resolución N° DM-137- 2020 16 de marzo de 2020	POR LA CUAL SE ADOPTA EN TODAS SUS PARTES EL PROTOCOLO PARA PRESERVAR LA HIGIENE Y SALUD EN EL ÁMBITO LABORAL PARA LA PREVENCIÓN ANTE EL COVID- 19, ELABORADO POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL EN CONJUNTO CON EL MINISTERIO DE SALUD, REPRESENTANTES DEL SECTOR TRABAJADOR Y DEL SECTOR EMPRESARIAL.

<p>Decreto Ejecutivo N° 81</p> <p>20 de marzo de 2020</p>	<p>QUE REGLAMENTA EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO DE TRABAJO</p>
<p>Resolución N° DM-147- 2020</p> <p>30 de marzo de 2020</p>	<p>POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES EN LOS PROCESOS Y ACTUACIONES QUE SE TRAMITAN EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EN LAS DIRECCIONES REGIONALES DE TODO EL TERRITORIO NACIONAL DESDE EL 31 DE MARZO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020, MEDIDA ESTA QUE PUEDE SER PRORROGADA SEGÚN LO SUGIERAN LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEL PAÍS.</p>
<p>Resolución N° DM-148- 2020</p> <p>30 de marzo de 2020</p>	<p>POR LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES EN LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DESDE EL 30 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020, MEDIDA ESTA QUE PUEDE SER PRORROGADA SEGÚN LO SUGIERAN LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEL PAÍS.</p>
<p>Resolución N° DM-149- 2020</p> <p>30 de marzo de 2020</p>	<p>POR LA CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS QUE VENCIERON A PARTIR DEL 12 DE MARZO DE 2020 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2020, MEDIDA ESTA QUE PUEDE SER PRORROGADA SEGÚN LAS RECOMENDACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE SALUD.</p>
<p>Decreto Ejecutivo N° 85</p> <p>02 de abril de 2020</p>	<p>QUE MODIFICA UN ARTÍCULO DEL DECRETO EJECUTIVO N°.71 DE 13 DE MARZO DE 2020.</p>
<p>Decreto Ejecutivo N° 86</p> <p>02 de abril de 2020</p>	<p>QUE HABILITA PLATAFORMAS DIGITALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS O QUEJAS DE LOS TRABAJADORES.</p>
<p>Decreto Ejecutivo N° 95</p> <p>21 de abril de 2020</p>	<p>QUE PRORROGA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS EFECTOS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.</p>
<p>Resolución N° DM-150- 2020</p> <p>27 de abril de 2020</p>	<p>POR LA CUAL SE CONVOCA UNA MESA TRIPARTITA DE DIÁLOGO POR LA ECONOMÍA Y EL DESARROLLO LABORAL.</p>
<p>Resolución N° DM-151- 2020</p> <p>30 de abril de 2020</p>	<p>POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS JUDICIALES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y EN LAS DIRECCIONES REGIONALES.</p>

<p>Resolución N° DM-152- 2020</p> <p>30 de abril de 2020</p>	<p>POR LA CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS JUDICIALES EN LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y DECISIÓN.</p>
<p>Resolución N° DM-153- 2020</p> <p>30 de abril de 2020</p>	<p>POR LA CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS DE TRABAJO VENCIDOS PARA LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS HASTA EL DÍA 30 DE MAYO DE 2020, MEDIDA ESTA QUE PUEDE SER SUSPENDIDA O PRORROGADA SEGÚN LAS RECOMENDACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL MINISTERIO DE SALUD, Y LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.</p>
<p>Decreto Ejecutivo N° 96</p> <p>15 de mayo de 2020</p>	<p>QUE ESTABLECE UN PROCESO LABORAL ESPECIAL TEMPORAL PARA LA REAPERTURA GRADUAL DE LAS EMPRESAS</p>
<p>Resolución N° 198</p> <p>10 de julio de 2020</p>	<p>Que convierte en norma de carácter obligatorio acuerdos de la mesa tripartita de dialogo para la economía y el desarrollo laboral en materia de retorno gradual sanitario y laboral y dicta otras disposiciones</p>

Ministerio de Salud

<p>Resolución N° 300</p> <p>10 de marzo de 2020</p>	<p>QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS Y RECOMENDACIONES GENERALES PARA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD CORONAVIRUS (CoViD19) Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN N°.231 DE 28 DE FEBRERO DE 2020.</p>
<p>Resolución N° 303</p> <p>10 de marzo de 2020</p>	<p>QUE ACTIVA LA LÍNEA 169 DEL MINISTERIO DE SALUD, COMO MEDIDA SANITARIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD EL CORONAVIRUS COVID-19.</p>
<p>Resolución N° 305</p> <p>12 de marzo de 2020</p>	<p>QUE ESTABLECEN MEDIDAS SANITARIAS EN LOS EMBARQUES Y DESEMBARQUES DE CRUCEROS, MINI CRUCEROS, NAVES DE GRAN CALADO, TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERNACIONAL COMO YATES, MEGA YATES Y YATES DE USO COMERCIAL O CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN MARÍTIMA, EN PUERTOS, ATRACADEROS, ÁREAS DE ANCLAJE Y MARINAS DEL TERRITORIO NACIONAL.</p>
<p>Decreto Ejecutivo N° 472</p> <p>13 de marzo de 2020</p>	<p>QUE EXTREMA LAS MEDIDAS SANITARIAS ANTE LA DECLARACIÓN DE PANDEMIA DE LA ENFERMEDAD CORONAVIRUS (covid-19) POR LA OMS/OPS</p>
<p>Decreto Ejecutivo N° 489</p> <p>16 de marzo de 2020</p>	<p>QUE APRUEBA MEDIDAS SANITARIAS ADICIONALES, PARA REDUCIR, MITIGAR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA POR LA ENFERMEDAD CORONAVIRUS COVID-19 EN EL PAÍS.</p>

<p>Decreto Ejecutivo N° 490</p> <p>17 de marzo de 2020</p>	<p>QUE DECLARA TOQUE DE QUEDA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES</p>
<p>Resolución N° 329</p> <p>18 de marzo de 2020</p>	<p>QUE APRUEBA EL FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA INICIAR EL TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN POR CORONAVIRUS-COVID-19.</p>
<p>Decreto Ejecutivo N° 499</p> <p>19 de marzo de 2020</p>	<p>POR LA CUAL SE DECLARAN ZONAS EPIDÉMICAS SUJETAS A CONTROL SANITARIO, LAS PROVINCIAS DE PANAMÁ, PANAMÁ OESTE Y COLÓN.</p>
<p>Decreto Ejecutivo N° 500</p> <p>19 de marzo de 2020</p>	<p>QUE APRUEBA MEDIDAS SANITARIAS ADICIONALES, PARA REDUCIR, MITIGAR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA POR LA ENFERMEDAD CORONAVIRUS COVID-19 EN EL PAÍS</p>
<p>Decreto Ejecutivo N° 504</p> <p>23 de marzo de 2020</p>	<p>“QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LAS MEDIDAS DE CUARENTENA Y/O AISLAMIENTO QUE SE ORDENE A LAS PERSONAS DIAGNOSTICADAS COMO CASO SOSPECHOSO O POSITIVO POR COVID-19</p>
<p>Decreto Ejecutivo N° 505</p> <p>23 de marzo de 2020</p>	<p>QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO N°.490 DE 17 DE MARZO DE 2020, QUE ESTABLECE EL TOQUE DE QUEDA EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.</p>
<p>Decreto Ejecutivo N° 506</p> <p>24 de marzo de 2020</p>	<p>QUE ORDENA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN</p>
<p>Decreto Ejecutivo N° 507</p> <p>24 de marzo de 2020</p>	<p>QUE AMPLÍA EL TOQUE DE QUEDA DECRETADO MEDIANTE EL DECRETO EJECUTIVO NO. 490 DE 17 DE MARZO DE 2020 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.</p>
<p>Resolución N° 354</p> <p>27 de marzo de 2020</p>	<p>QUE APRUEBA LA GUÍA PARA MANEJO DE CADÁVERES CON SOSPECHA O CONFIRMACIÓN DE COVID-19 EN LAS INSTALACIONES DE SALUD Y CENTROS DE VELACIÓN O FUNERARIAS, QUE SE REPRODUCE EN EL ANEXO A Y QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.</p>
<p>Resolución N° 275</p> <p>27 de marzo de 2020</p>	<p>POR LA CUAL SE IMPLEMENTAN PROCEDIMIENTOS TEMPORALES, PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS TRÁMITES REALIZADOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS QUE MANEJAN SUSTANCIAS CONTROLADAS.</p>

<p>Resolución N° 369 06 de abril de 2020</p>	<p>QUE AUTORIZA LA MOVILIZACIÓN O SALIDA POR UN PERIODO DE CUARENTA Y CINCO (45) MINUTOS, A LAS PERSONAS CON DIAGNÓSTICO DEL TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) Y EN CASO DE MENORES DE EDAD, SE PERMITIRÁ LA MOVILIZACIÓN DEL PADRE, MADRE, TUTOR O REPRESENTANTE LEGAL, PARA QUE LE ACOMPAÑE.</p>
<p>Resolución N° 243 24 de marzo de 2020</p>	<p>QUE ESTABLECE UNA PRÓRROGA DE MANERA TEMPORAL DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS QUE SE TRAMITAN EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS, POR RAZÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, COMO CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS GENERADOS POR LA ENFERMEDAD INFECCIOSA COVID-19.</p>
<p>Resolución N° 372 9 de abril de 2020</p>	<p>QUE ADOPTA NUEVAS MEDIDAS DE MOVILIDAD CIUDADANA EN EL TERRITORIONACIONAL TENDIENTES A CONTROLAR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, DURANTE EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2020</p>
<p>Resolución N° 019 06 de abril de 2020</p>	<p>POR LA CUAL SE PRORROGA DE FORMA TEMPORAL EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LAS LICENCIAS DE OPERACIÓN EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.</p>
<p>Resolución N° 1170 13 de abril de 2020</p>	<p>QUE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL TEMPORAL PARA LA APROBACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO PRESENTADO ANTE LA COMISIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA COMO MEDIDA EXCEPCIONAL ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19.</p>
<p>Decreto Ejecutivo N° 541 21 de abril de 2020</p>	<p>QUE ADOPTA NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS PARA REDUCIR, MITIGAR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA POR LA ENFERMEDAD CORONAVIRUS COVID-19 EN EL PAÍS.</p>
<p>Resolución N° 280 06 de abril de 2020</p>	<p>POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO TEMPORAL PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE, EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y OTROS PRODUCTOS PARA LA SALUD HUMANA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS.</p>
<p>Decreto Ejecutivo N° 548 24 de abril de 2020</p>	<p>QUE PRORROGA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN</p>

Decreto Ejecutivo N° 605 30 de abril de 2020	QUE AUTORIZA Y REGULA LA ENTRADA Y SALIDA DE VUELOS HUMANITARIOS MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.
Decreto Ejecutivo N° 399 5 de mayo de 2020	QUE AUTORIZA LA REACTIVACIÓN, OPERACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE FERRETERÍA.
Resolución N° 405 11 de mayo de 2020	QUE ADOPTA LOS LINEAMIENTOS PARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD DE LAS EMPRESAS POST- COVID-19 EN PANAMÁ.
Resolución N° 406 11 de mayo de 2020	QUE AUTORIZA LA REACTIVACIÓN, OPERACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y LA PESCA ARTESANAL, DE EMBARCACIONES DE BANDERA PANAMEÑA, DE SERVICIO INTERIOR QUE CUENTEN CON LICENCIA DE PESCA.
Resolución N° 423 13 de mayo de 2020	QUE AUTORIZA LA REACTIVACIÓN, OPERACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE ALGUNAS ACTIVIDADES COMERCIALES.
Resolución N° 290 06 de mayo de 2020	POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA EN TODAS SUS PARTES LA RESOLUCIÓN N°. 187 DEL 17 DE MARZO DE 2020, HASTA QUE SE LEVANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECRETADO POR LA EPIDEMIA DEL COVID-19.
Decreto Ejecutivo N° 637 25 de mayo de 2020	QUE PRORROGA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.
Resolución N° 574 19 de junio de 2020	QUE PERMITE LA OPERACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA.

Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

Decreto Ejecutivo N° 145 1 de mayo de 2020	QUE DICTA MEDIDAS SOBRE LOS ARRENDAMIENTOS, PROCESOS DE LANZAMIENTO Y DESALOJO, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS
--	---

Ministerio de Comercio e Industrias

Resolución N° 36	POR LA CUAL SE HABILITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
-------------------------	--

30 de abril de 2020	(DIGERPI), PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES NUEVAS DE MARCAS Y LAS PETICIONES DE TRÁMITES PARA SOLICITUDES YA PRESENTADAS Y MARCAS REGISTRADAS, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO.
---------------------	---

Ministerio de Economía y Finanzas

Resolución N° 201-2270 16 de marzo de 2020	ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS EN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, DESDE EL DIECISÉIS (16) DE MARZO DE 2020 HASTA EL TRES (3) DE ABRIL DE 2020; MEDIDA QUE PUEDE SER PRORROGADA SEGÚN LO SUGIERAN LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE LA REPÚBLICA.
Resolución N° 201-2222 13 de marzo de 2020	POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE CIERTAS SOLICITUDES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS EN RELACIÓN A LAS EXONERACIONES DE IMPUESTO DE INMUEBLES Y OTROS.
Resolución N° 18 18 de marzo de 2020	POR LA CUAL SE SUSPENDE LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS QUE SE LLEVEN A CABO EN LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS, A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DESDE EL DÍA 18 DE MARZO DE 2020 HASTA EL DÍA 7 DE ABRIL DE 2020.
Resolución N° 201-2416 09 de abril de 2020	POR LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE BIENES CORPORALES MUEBLES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Ministerio de Gobierno

Decreto Ejecutivo N° 244 19 de marzo de 2020	QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE TODOS LOS VUELOS INTERNACIONALES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.
Decreto Ejecutivo N° 217 16 de marzo de 2020	QUE DICTA MEDIDAS TEMPORALES DE CONTROL MIGRATORIO EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ PARA PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, Y ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES.

Ministerio de Seguridad

Leyes aprobadas por la Asamblea Nacional

Ley N° 134 de martes 17 de marzo de 2020

QUE MODIFICA LA LEY 99 DE 2019, SOBRE AMNISTÍA TRIBUTARIA GENERAL PARA EL PAGO DE TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS, LA LEY 76 DE 2019, RELATIVA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Ley N° 139 de jueves 2 de abril de 2020

QUE ADOPTA UNA LEY GENERAL SOBRE MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA AFRONTAR LA CRISIS SANITARIA CAUSADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

Ley N° 143 de sábado 11 de abril de 2020

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS A LA LEY 49 DE 1984, QUE DICTA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL RÉGIMEN INTERNO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Ley N° 152 de lunes 04 de mayo de 2020

QUE ADOPTA MEDIDAS SOCIALES ESPECIALES PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS MEDIDAS, EN ATENCIÓN AL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL

Ley N° 156 de 30 de junio de 2020

QUE DICTA MEDIDAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS DEL COVID-19 EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

En general estas son las normativas más importantes desde que empezó la pandemia y se hace un listado con lo actuado por las distintas instituciones.

V. Cómo se declara el estado de emergencia en el derecho comparado.

En este apartado se hablará de cómo se proclama el estado de emergencia en otros países para ver si está regulado de forma específica y si guarda similitud con la proclamación nuestra.

A. Colombia

En Colombia se hace la proclamación a través del artículo 215 de la Constitución que dice así:

“Artículo 215. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario. Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa

y específica con el Estado de Emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente. El Gobierno, en el decreto que declare el Estado de Emergencia, señalará el término dentro del cual va a hacer uso de las facultades extraordinarias a que se refiere este artículo, y convocará al Congreso, si éste no se hallare reunido, para los diez días siguientes al vencimiento de dicho término. El Congreso examinará hasta por un lapso de treinta días, prorrogable por acuerdo de las dos cámaras, el informe motivado que le presente el Gobierno sobre las causas que determinaron el Estado de Emergencia y las medidas adoptadas, y se pronunciará expresamente sobre la conveniencia y oportunidad de las mismas.

El Congreso, durante el año siguiente a la declaratoria de la emergencia, podrá derogar, modificar o adicionar los decretos a que se refiere este artículo, en aquellas materias que ordinariamente son de iniciativa del Gobierno. En relación con aquellas que son de iniciativa de sus miembros, el Congreso podrá ejercer dichas atribuciones en todo tiempo. El Congreso, si no fuere convocado, se reunirá por derecho propio, en las condiciones y para los efectos previstos en este artículo. El Presidente de la República y los ministros serán responsables cuando declaren el Estado de Emergencia sin haberse presentado alguna de las circunstancias previstas en el inciso primero, y lo serán también por cualquier abuso cometido en el ejercicio de las facultades que la Constitución otorga al Gobierno durante la emergencia. El Gobierno no podrá desmejorar los derechos sociales de los trabajadores mediante los decretos contemplados en este artículo. De los Estados de Excepción Artículos

Parágrafo. El Gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refiere este artículo, para que aquella decida sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento.”

B. España

En España al igual que en la mayoría de países se declara a través de la constitución en su artículo 116 que indica la forma en la que se declara el estado de alarma y éste está regulado por la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. El estado de alarma se encuentra en el Capítulo II entre los artículos 4 y 12.

C. Costa Rica

En Costa Rica, al igual que en España, invocan a la constitución en sus artículos 21 y 50 y la proclamación del estado de emergencia está regulada por la ley nacional de Emergencia y Previsión de riesgos del 22 de noviembre de 2006, específicamente en su artículo 29.

VI. Conclusiones

Este artículo busca presentar e instruir sobre la realidad de la situación que estamos viviendo, una situación atípica para todos. Lo importante es poder mostrarle a los lectores, qué es una pandemia, qué es un estado de emergencia y cómo se declara un estado de emergencia. En Panamá como pudimos ver no hay una forma directa que se llame estado de emergencia como en otros países en los cuales se hace a través de la constitución y está regulado por alguna ley. En Panamá, en nuestra opinión, no fue bien declarado ya que se hizo a través de la ley de contrataciones públicas de Panamá.

También se muestra en este artículo las leyes, decretos ejecutivos y demás normas emitidas por el estado desde que comenzó esta situación, los más importantes y de interés. Para concluir con este artículo creemos que el mismo logra su cometido que es ver la pandemia desde el punto de vista del derecho.

Bibliografía

- Constitución política de la República de Panamá.
- Ley N° 22 de 27 de junio de 2006 que regula las contrataciones públicas
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.
- Constitución política de la Republica de Colombia.
- Constitución Política de España.
- Ley nacional de Emergencia y Previsión de riesgos del 22 de noviembre de 2006
- Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio
- www.yomeinformopma.org consultada el 27 de junio de 2020

DATOS DEL AUTOR: OZIEL DE GRACIA

Formación Académica: Licenciatura en Derechos y Ciencias Políticas en la Universidad Santa María La Antigua 2012. Master en Gestión de Empresas Marítimo Portuarias y Derecho Marítimo en la Universidad de Deusto, Bilbao, España. Maestría en Derecho procesal en la Universidad Santa María la Antigua

Experiencia Profesional: Secretario Judicial del Juzgado Ejecutor de la Autoridad de los Recursos acuáticos 2013-2014. Abogado de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá 2014 hasta febrero de 2015. Abogado Independiente y asesorías a empresas de la localidad. Investigador del Centro de Investigación Jurídica de la Universidad de Panamá. Correo electrónico: odg_25@hotmail.com